

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

**4323 Juicio de faltas inmediato 127/2014.**

N07450

Juicio de faltas inmediato 127/2014

N.I.G: 30030 43 2 2014 0376038

Delito/falta: Lesiones.

Denunciante/querellante: Miguel Fuentes Ricoy.

Contra: José Daniel Moreno Molina.

Doña María Pilar Jiménez Jorquera, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas Inmediato 127/14 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### **Sentencia**

En Murcia, a 11 de noviembre de 2014.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el Juicio de faltas inmediato n.º 127/14 sobre lesiones y amenazas, actuando como denunciante, Miguel Fuentes Ricoy; y como denunciado, José Daniel Moreno Molina; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Que por la Policía Nacional -Comisaría de El Carmen, Murcia - se incoó, en fecha 4 de noviembre de 2014, Atestado de Juicio Rápido n.º 18.879, por supuestas lesiones y amenazas, el cual era ampliatorio al Atestado n.º 18.745 de fecha 2 de noviembre de 2014.

**Segundo.-** El citado Atestado dio lugar a la incoación, por este Juzgado de Instrucción del procedimiento de Juicio de Faltas Inmediato n.º 127/14, por auto de fecha 8 de noviembre de 2014. En el mismo se acordó la celebración del acto de juicio para el día ya señalado, 11 de noviembre de 2014.

**Tercero.-** Al acto de juicio asistió el Ministerio Fiscal, denunciante y denunciado. Practicada la prueba que consta en acta extendida por la Sra. Secretario (videograbación), cuyo contenido y resultado se da por reproducido, informaron el Ministerio Fiscal y los letrados, quedando el juicio concluso para sentencia.

**Cuarto.-** El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de una falta de lesiones, prevista y penada en el art. 617.1 CP, estimando autor de la misma al denunciado, para quien solicitó la pena de 1 mes multa con cuota diaria de 4 €, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y prohibición de acercamiento a la persona del denunciante, su domicilio, lugar de trabajo u otros que frecuente, a menos de 100 metros, así como prohibición de comunicación por cualquier medio o modo, todo ello -prohibición de acercamiento y comunicación-

durante seis meses y costas. Por vía de responsabilidad civil, que el denunciado indemnice al denunciante en la suma total de 320 € por las lesiones y días de curación.

**Quinto.-** En la tramitación de este procedimiento penal se ha dado cumplimiento a las normas y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

#### **Hechos probados**

Único.- Siendo probado y así se declara que el día 2 de noviembre de 2014, sobre las 13:30 horas, cuando Miguel Fuentes Ricoy circulaba en su vehículo, en compañía de su pareja sentimental Vanesa María Avilés Ortega, a la altura del n.º 17 de la C/ Miguel de Cervantes de Murcia, observó cómo se encontraba estacionado -en dicho lugar- un ciclomotor el cual llevaba el tubo de escape que días antes le había sido sustraído al mismo, reconociéndolo sin género de dudas. Que habida cuenta que el ciclomotor iba a ser utilizado por su dueño, el ahora denunciado, José Daniel Moreno Molina, Miguel detuvo el vehículo y se acercó a éste para decirle que el citado tubo de escape le pertenecía, momento en el cual se inició entre ellos una discusión en el curso de la cual José Daniel le dio un puñetazo a Miguel en su brazo izquierdo.

A consecuencia de dicha agresión Miguel Fuentes Ricoy sufrió hematoma en el brazo izquierdo, requiriendo para su curación de tan solo una primera asistencia facultativa y tardando en curar 7 días no impeditivos para sus ocupaciones habituales y sin que le quedaran lesiones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** De la valoración racional y conjunta de la prueba practicada en autos se desprende que los hechos conformantes del factum de esta sentencia son constitutivos de una falta de lesiones del art. 617.1 CP imputable al denunciado.

Para la comisión de una falta de lesiones se precisa la concurrencia de dos elementos: uno objetivo, consistente en la existencia de una lesión a la víctima que por definición no sea constitutiva de delito, lo cual ocurrirá cuando la misma haya precisado no más que una primera asistencia facultativa para su curación; y otro subjetivo, consistente en un dolo de lesionar, menoscabando la integridad corporal o la salud física o mental del sujeto pasivo del hecho, elemento este que puede concurrir tanto si el agente del hecho ha querido directamente el resultado como si solamente se lo ha representado como posible pero, a pesar de ello, ha aceptado ese resultado y continuado con la realización de la acción cuyo resultado ha representado mentalmente como de eventual ocurrencia.

En el presente caso, de la declaración del denunciante perjudicado, quien ratifica sin contradicción relevante lo ya manifestado en su denuncia inicial; de los partes médicos de urgencias y forense, no impugnados de contrario y que objetivan unas lesiones compatibles con la citada versión; y de la propia declaración del denunciado quien admite que discutió con el denunciante y que llegó a darle con la mano en el brazo, si bien matizando que no con tanta fuerza como para provocarle lesión alguna, lo cual ya de por sí, al menos, pone de manifiesto una cierta predisposición en contra de aquél, se considera por este Juzgador acreditada la comisión de dicha falta por el denunciado.

**Segundo.-** De la citada falta de lesiones es responsable en concepto de autor el denunciado por su participación material y directa en los hechos, conforme al art. 27 y 28 CP.

**Tercero.-** Para la fijación de la pena a imponer será de aplicación lo dispuesto en el art. 638 CP, de modo tal que, atendiendo a la entidad de los hechos se considera proporcionada la pena solicitada por el Ministerio Fiscal en cuanto a su extensión, esto es 1 mes multa, si bien y respecto de la cuota diaria de la citada multa, la misma, ex art. 50.5 CP, debe quedar fijada en 3 €. Total.- 90 €.

En el caso de comisión de faltas contra las personas de los artículos 617 y 620 CP, conforme dispone el art. 57.3 CP podrán imponerse las medidas de alejamiento previstas en el art. 48 del mismo. Así, teniendo en cuenta que el denunciado posee el tubo de escape que, al parecer, pertenece al denunciante, siendo previsible que pudiera producirse algún tipo de represalia por parte del primero para con éste, se considera proporcionada la imposición de la pena de prohibición de acercarse, a menos de 100 metros, a la persona del denunciante, a su domicilio, lugar de trabajo, de ocio u otros que pueda frecuentar, así como comunicarse con él por cualquier medio o modo (teléfono, carta, email, sms, comunicación verbal o gestual), todo ello durante 3 meses.

**Cuarto.-** El art. 116.1º CP señala que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Conforme al informe médico forense de sanidad, el perjudicado tardó en curar 7 días, siendo no impeditivos para sus ocupaciones habituales y sin que le quedaran secuelas. Por ello, se considera más ajustada y proporcional, teniendo además en cuenta que la lesión consistió en un simple hematoma, una indemnización, a tanto alzado, de 100 €.

**Quinto.-** Conforme al art. 123 CP las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a José Daniel Moreno Molina, como responsable en concepto de autor de una falta de lesiones, prevista y penada en el art. 617.1 CP, a la pena de 1 mes multa, con cuota diaria de 3 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago (Total.- 90 €), así como prohibición de acercarse, a menos de 100 metros, a la persona del denunciante, a su domicilio, lugar de trabajo, de ocio u otros que pueda frecuentar, así como comunicarse con él por cualquier medio o modo (teléfono, carta, email, sms, comunicación verbal o gestual), todo ello durante 3 meses y costas.

Por vía de responsabilidad civil, indemnizará al denunciante en la suma de 100 € por las lesiones y días de curación.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.<sup>a</sup> constituido en audiencia pública. Doy Fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Daniel Moreno Molina, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

En Murcia, a 23 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.